

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, Quince (15) de Julio de Dos Mil Catorce (2014)

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: BARBARA MOLINA HERRERA
DEMANDADO: UGPP
EXPEDIENTE: 5 000 133 33 001 2013 00432 00

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, **téngase por contestada la demanda** por parte de la **UNIDAD ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PORTECCION SOCIAL-UGPP** (fol. 103 a 111); reconózcase como apoderado judicial al Dr. CAMILO ERNESTO REY FORERO, en los términos del poder visto a folio 78 de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del C.G.P. aplicado por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, se observa que con la contestación de la demanda, el apoderado de la UGPP, allega solicitud de llamamiento en garantía al HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E. (fol. 112 a 114), toda vez que, al haber fungido como empleador de la señora BARBARA MOLINA HERRERA, corresponde a dicha entidad responder por los aportes no efectuados sobre algunos de los factores salariales cuya inclusión es solicitada a través de este medio de control, como base de liquidación de la mesada pensional reconocida al accionante, frente a los cuales y ante un fallo adverso, la entidad accionada no puede verse en la obligación de reconocer si antes no se han efectuado.

Revisada la petición, encuentra el Despacho que la misma cumple con los presupuestos y los requisitos de oportunidad establecidos en el artículo 225 del C.P.A.C.A., situación que permitiendo disponer sobre su admisión, en consecuencia

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía solicitado por el apoderado de la **UNIDAD ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PORTECCION SOCIAL-UGPP** contra el **HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E.**

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto en forma personal al Gerente o quién haga sus veces del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E.**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., adjuntándose al mensaje de datos copia del presente proveído y del escrito de llamamiento en garantía (fol. 112 a 114).

TERCERO: Córrase traslado del escrito de llamamiento en garantía al **HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E.** por el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de esta providencia conforme lo dispone el artículo 225 del C.P.A.C.A.

CUARTO: Notifíquese el presente auto por estado electrónico a las partes y al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° **41** del **16 de Julio de 2014**, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

GLADYS PULIDO
Secretaria